



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-194**

**PRACTICADA EN LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD Y EN LA REGIÓN SANITARIA
METROPOLITANA**

INFORME Nº 32-2016-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 1992
AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Tegucigalpa, MDC; 22 de noviembre, 2016

Oficio N° Presidencia- 4854/2016/TSC

Doctora
Edna Yolani Batres
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 32/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en la Región Sanitaria Metropolitana, ubicadas en el municipio de Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87 y 101 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

7

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

8



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en la Región Sanitaria Metropolitana, relativa a la Denuncia N° 0801-2015-194, que hace referencia al siguiente hecho irregular:

La señora Gladis Ondina Aguilera Soreano, no labora como Auxiliar de Enfermería II en la Región Sanitaria Metropolitana de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido el 01 julio de 1992 al 28 de septiembre de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano ha sido nombrada en la Región Sanitaria Metropolitana, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
2. Comprobar el cumplimiento del horario de trabajo establecido en el Acuerdo o Contrato de Trabajo de la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

EXISTEN EXPEDIENTES DE PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS Y/O DESACTUALIZADOS, Y ASIMISMO, SE OBSERVA UNA DEFICIENTE SUPERVISIÓN AL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En reunión sostenida con la Ingeniera Loyda Ventura en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se solicitó el expediente personal de la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano, para verificar la existencia de acuerdo de nombramiento o contrato; así como los controles de asistencias o cualquier documento que evidencie el cumplimiento de su trabajo.

De forma verbal, la licenciada Ventura nos manifestó que tenía conocimiento que dicha empleada se encontraba asignada en la Región Sanitaria Metropolitana, siendo la abogada Brenda Argueta la encargada de la Región.

Posteriormente nos avocamos con la abogada Brenda Argueta, Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, a quien se le solicitó toda la documentación que nos acreditara que la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano se desempeñó en esa Unidad. Mediante el **Oficio N° 533-20156-UDGDRRHH-RSM-DC** con fecha 23 de agosto de 2016, nos informa "que se ha constatado que los ciudadanos Gladis Ondina Aguilera Soreano y... no se encontró registro alguno de que hayan estado laborando en ninguno de los establecimientos de Salud de la Región Sanitaria Metropolitana, según estructura presupuestaria pertenecen a esta Región, pero funcionalmente laboraban en otra dependencia". Asimismo nos proporcionó copia de los siguientes oficios detallados así:

- **Oficio N°035-USEP-SGRH-SS del 23 de abril de 2015**, emitido por la abogada Dilcia Medina, Coordinadora de la Unidad de Supervisión y Evaluación de Personal, dirigido a la doctora Heydi Flores Nazar, Jefe de Personal de la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa (en ese período), mediante el cual le solicita "*se extienda constancia de no tener en sus archivos los expedientes personales de los siguientes servidores públicos: Gladis Ondina Aguilera Soreano,... los cuales están nombrados en la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa*".
- **Oficio N° 241-2015-UDGDRRHH-RSM-DC del 27 de abril de 2015**, emitido por la doctora Heydi Y. Flores Nazar, en respuesta al oficio anterior (Oficio N°035-USEP-SGRH-SS), manifiesta que "*se ha hecho una revisión exhaustiva donde se ha constatado que los ciudadanos Gladis Ondina Aguilera Soreano y ..., no se encontró registro alguno de que hayan estado laborando en ninguno de los Establecimientos de Salud de la Región Sanitaria Metropolitana, por lo que solicito a usted seguir con el procedimiento que a derecho corresponda*".

Debido a lo anterior nos comunicamos de nuevo con la Ingeniera Loyda Ventura, solicitándole información de la señora Aguilera Soreano a nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; emitiendo el **Oficio N° 3886-SGRH-SS** del 07 de septiembre de 2016, mediante el cual nos remite copia del Acuerdo de nombramiento y cancelación de la señora Aguilera Soreano y de los comprobantes de pago. Asimismo nos informa que "*se buscó en la Región Metropolitana los expedientes personales... pero no existen en el archivo, también se*

buscó en el Departamento Control y Registro lugar donde se custodian los expedientes de los empleados que laboran en el Nivel Central, pero tampoco se encuentran, por lo que se dificulta proporcionarlos”.

Dentro de la documentación proporcionada por la Ingeniera Ventura se describe lo siguiente:

- Según el **Acuerdo N° 1901** del 28 de octubre de 1992, se nombra a la señora Gladis Ondina Aguilera Soriano en el cargo de Auxiliar de Enfermería II de la Región Metropolitana, siendo efectivo este nombramiento a partir del 01 de julio de 1992.
- Acuerdo N° 2795, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 09-2014 del 27 de enero de 2014.- acuerda cancelar a la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano con numero de identidad 0607-1968-00067, Acción de Despido N° 2287, efectivo a partir del 03 de septiembre de 2015.
- Comprobantes de pagos a partir del año 2011 a enero de 2015.
- Copia del Dictamen N° 401-DL-2015 del 21 de agosto de 2015 en el cual literalmente dice:

*“La Suscrita Directora Legal en aplicación al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en relación al caso de la Servidora Pública **GLADIS ONDINA AGUILERA SOREANO**, habiendo analizado la Documentación acompañada se concluye:*

1.- Que la Autoridad Nominadora dio estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, al tratar de citar en legal y debida forma a la servidora pública antes mencionada, para que compareciera a una Audiencia de Descargo por la falta que se le imputa la que se enuncia de la siguiente manera;

2.- “POR NO HABERSE PRESENTADO AL CENSO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (SIREP) REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y VERIFICANDO QUE NO SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA SECRETARÍA DE ESTADO”

*3...C).- Acta de no Comparecencia de fecha siete días del mes de agosto de dos mil quince, suscrita por el abogado Armando Caballero Thelma, en su condición de delegado de la Autoridad Nominadora siendo testigos Miriam Carranza y Deni Maritza Ponce, con el objeto de constatar que la señora **GLADIS ONDINA AGUILERA SOREANO**, no se hizo presente a la Audiencia de Descargo, para la cual fue citada.*

...EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN LEGAL DE SALUD, EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA, ES DE LA OPINIÓN: QUE SE CANCELE POR DESPIDO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO DE HONDURAS, DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADA LA SERVIDORA PÚBLICA GLADIS ONDINA

AGUILERA SOREANO, POR EXISTIR MÉRITOS SUFICIENTES PARA APLICAR DICHO DESPIDO...”.-

Posteriormente a esa documentación proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y por la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, se nos remitió el **Oficio N° 303** con fecha 8 de septiembre de 2016, emitido por el señor Ronaldo Antonio García en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Departamental N° 6 de la ciudad de Choluteca, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

1.- *“Que la servidora pública **GLADIS ONDINA AGUILERA SOREANO**, inició a laborar en el cargo de Auxiliar de Enfermería, efectivo del 1 de julio 1992, mediante Acuerdo de Nombramiento N° 1901, con Estructura Presupuestaria de la **Región Metropolitana** y fue cancelada mediante Acuerdo 2795 de fecha 03 de septiembre del 2015.*

2.- *Remito copia de reconstrucción del Expediente de personal de la Servidora Pública **Gladis Ondina Aguilera Soreano**...*

3.- *No podre emitir **Constancia de Trabajo**, en el periodo de **2011 a agosto de 2015**, por no existir documento alguno que me respalde que ella ha estado laborando para esta Región Sanitaria, porque lo único que constan en su expediente que remito son incapacidades desde el año 2003, sin su respectivo acuse de recibido.*

4.- *En cuanto a copia del libro de **Registro de Control de entrada y salida**, de ese periodo no podré cumplir en entregar información en vista que ella supuestamente desde el 2003 esta incapacitada y desde esa fecha no asiste a sus labores de trabajo en ningún Establecimiento de Salud de esta Región Sanitaria Departamental según investigaciones realizadas.*

*Cabe mencionar que mi persona ingresó a laborar en la Región Sanitaria de Choluteca, en el cargo de Jefe de Personal a partir 20 de mayo del 2014, y durante mi gestión actual hasta la fecha, la servidora pública **Gladis Ondina Aguilera Soreano**, jamás ha presentado incapacidad o permiso alguno...”*

Dentro de la documentación que forma parte del Expediente Personal de la señora Aguilera Soreano que fue remitido de la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria N° 6 de la ciudad de Choluteca, encontramos dos notas dirigidas a la señora Aguilera Soreano, una de fecha 4 de enero de 1993, en la cual le notifican **“que deberá trasladarse al centro de salud de Agua Caliente para cubrir vacaciones de la señora Marlen Ramírez a partir de esta fecha hasta el 29 de corriente mes”**; y otra nota de fecha 11 de enero de 1993 en la cual le comunican **“que deberá presentarse al CESAR de Matapalo Abajo, a prestar sus servicios a partir de la fecha”**.

Además de la documentación descrita anteriormente se encontraron algunas incapacidades y constancias médicas de la señora Aguilera Soreano, dichas constancias son emitidas por

médicos de clínicas privadas como también de médicos del Hospital del Sur; siendo declarada incapacitada totalmente mediante constancia medica con fecha 10 de febrero de 2003, emitida por el doctor Carlos Ramos del Hospital del Sur. (Choluteca)

Analizada toda la documentación proporcionada por las instituciones involucradas concluimos que a la señora Aguilera Soreano se le otorgó un Acuerdo de Nombramiento de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, sin embargo no se encontró el expediente personal completo, ni existen registros de asistencia. Asimismo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y la Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, siendo las unidades donde se había nombrado a la señora Aguilera Soreano según el Acuerdo de Nombramiento otorgado, ambas desconocían en que dependencia de salud se había desempeñado funcionalmente la señora Aguilera Soreano y que se encontraba incapacitada permanentemente; situación que ocurrió debido a la falta de documentación que debería formar parte del expediente personal de la señora Aguilera Soreano.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en el **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**, según las Normas Generales de Control Interno:

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES *Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.*

TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE: *La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.*

DECLARACIÓN TSC-NOGECI V-09.01:

La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles.

TSC-NOGECI VI-06 ARCHIVO INSTITUCIONAL: *Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.*

Mediante oficio N° MJB R 537/2016/TSC se solicitó por escrito a la abogada Brenda Argueta Pinto, Jefe de Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Región Sanitaria Metropolitana, el motivo por el cual no informó oportunamente que la señora Aguilera Soreano no se encontraba desempeñando el cargo para el cual fue nombrado en esa región, sin embargo no se obtuvo ninguna respuesta.

Al no mantener los expedientes personales actualizados y no existir una efectiva supervisión del personal empleado, ocasiona que no se haya realizado el debido procedimiento una vez que la señora Aguilera Soreano fue declarada incapacitada de manera permanente.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con relación a los hechos denunciados; y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Gladis Ondina Aguilera Soreano fue nombrada en el cargo de Auxiliar de Enfermería de la Región Sanitaria Metropolitana, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud; sin embargo debido a que el expediente personal no se encuentra actualizado y a la falta de supervisión de las autoridades de la Secretaria, se desconocía que la señora Aguilera Soreano se desempeñó funcionalmente en la Región Sanitaria N° 6, siendo incapacitada permanentemente a partir del 13 de febrero de 2003. No se encontró evidencia concluyente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado causada por la señora Gladis Ondina Aguilera Soreano.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada por personal de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, Región Sanitaria Metropolitana y la Región Sanitaria N° 6 de la ciudad de Cholulteca, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD:

1. Instruir a quien corresponda a fin de que el personal que labora en la Secretaría de Estado y sus dependencias, que sea declarado con incapacidad médica permanente, sea pensionado con todos los derechos que conforme a ley correspondan.
2. Instruir se realice una supervisión efectiva a cada unidad o dependencia de la Secretaría, a fin de que se garantice que el personal cumpla con su horario y funciones asignadas en favor de que se ofrezca un buen servicio a la ciudadanía.
3. Instruir las jefaturas de recursos humanos de las diferentes dependencias de la Secretaría, mantengan actualizado los expedientes del personal bajo su responsabilidad.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 22 de noviembre de 2016

Emma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana